

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	541
Radicado:	76001311001220200019400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YASEIDY SANDOVAL ROJAS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA GABRIELA IBATA SANDOVAL
Demandado:	HEROLD JUNIOR IBATA HERNADEZ
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YASEIDY SANDOVAL ROJAS en representación de su hija menor de edad GABRIELA IBATA SANDOVAL, frente al señor HEROLD JUNIOR IBATA HERNADEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 424 del C.G.P., deberá complementar el acápite de los hechos y las pretensiones en el sentido de especificar el incumplimiento por parte del ejecutado, discriminando una a una las cuotas y periodos dejados de cancelar para lo cual señalará los valores correspondientes a cada cuota y periodo, así como los abonos en caso de que se hubieren presentado, reajustando los valores con el incremento pactado, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito.

SEGUNDO: Además, DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020.

SEGUNDO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificado el empleador del demandado, para efectos de comunicar la medida cautelar solicitada.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte

únicamente a través del correo institucional de este despacho
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)